

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Sucesión Rad. 11001400305320220119400

Al Despacho el presente asunto para resolver sobre la viabilidad o no de proferir mandamiento de pago en el caso sub-lite, con base en las siguientes;

Consideraciones:

El artículo 90 del Código General del Proceso, señala que el Juez podrá inadmitir la demanda cuando la misma no reúna los requisitos y no se aporten los anexos consagrados en la ley, en estos casos se deberá señalar con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Descendiendo al caso objeto de estudio, mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2022, se inadmitió la presente demanda a efectos de que la parte demandante: 1). Aportará los registros civiles de nacimiento del causante y los hermanos del causante, para establecer la filiación de los sobrinos. 2). Manifestará si los hermanos del causante tuvieron hijos en caso afirmativo indicar nombre, adjuntar registros civiles y dirección física y electrónica de notificación. 3). Presentará en archivo de PDF separado el Avalúo de los bienes relictos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 444 del CGP, adjuntar certificado de tradición y avalúo catastral del año 2022 (numeral 6 del artículo 489 del CGP).

Según informe secretarial, señala que la parte demandante no presentó escrito de subsanación alguna.

En atención al anterior planteamiento, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C., Resuelve:

- 1.- Rechazar la presente demanda de sucesión causante María Leticia Pérez De Báez, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta decisión.*
- 2- Como quiera que la diligencias no se encuentran en medio físico si no electrónico, no hay lugar a ordenar la entrega de documentos alguno.*
- 3.- Dejar las anotaciones pertinentes en el sistema.*
- 4.- Diligenciar formato de compensación contemplado en el Acuerdo No. PSAA 06- 3501 del 6 de julio de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura.*

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 033 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 27 de Febrero de 2023.

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria